

## RADAR LEGISLATIVO

### FICHA LEGISLATIVA

#### Datos Generales

Crea el contrato de buceo y actividades conexas

N° Boletín	17005-13	Fecha de ingreso	31 de julio de 2024
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Ministerio de Defensa Nacional Ministerio de Trabajo y Previsión Social		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA		
Categoría temática	 Género y desarrollo social		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ninguno de los compromisos del Programa de Gobierno ni de las Cuentas Públicas del presidente Gabriel Boric		
Estado*	<b>SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b> – INGRESO A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (SENADO)		

\*A la fecha de actualización de la ficha: 18/10/2024.

## ANTECEDENTES DEL PROYECTO<sup>1</sup>

De acuerdo con el mensaje presidencial, la actividad de buceo desempeña una función relevante para la economía de nuestro país, lo que se ejemplifica en el ámbito de la salmonicultura nacional, industria que representó el 2,15% de las exportaciones del Producto Interno Bruto nacional en 2023, convirtiéndose en la principal exportación no minera del país.

La presencia de las y los trabajadores que se dedican al buceo profesional permite lograr una operación eficiente y sostenible en la industria acuícola, colaborando en la mantención, inspección y reparación de estructuras tales como jaulas de cultivo, sistemas de anclaje y boyas, y equipos de alimentación y monitoreo, así como la garantía del bienestar de los animales y la seguridad de las operaciones, entre otras variadas tareas, afirma el mensaje presidencial.

Como contracara de su importancia, la labor de buceo enfrenta múltiples riesgos debido a su complejidad, los que exponen a las y los trabajadores a condiciones extremas que pueden causar efectos fisiológicos adversos tras exposiciones prolongadas a condiciones de trabajo riesgosas a lo largo de sus carreras, lo que puede devenir en la aparición de patologías y accidentes de diversas gravedades.

Según datos de la Dirección del Trabajo, durante el año 2023 se registraron un total de 515 denuncias ante dicha institución sobre empresas que tienen registrados contratos de buceo en el Registro Electrónico Laboral, las que dieron como resultado un total de 412 sanciones, y 125 denuncias en lo que va del año 2024, las que se han traducido en 119 sanciones para los empleadores del sector. Asimismo, el mensaje complementa que las últimas cifras entregadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), que señalan que en el año 2023 ocurrieron 39 accidentes de buceo por descompresión inadecuada, y 14 accidentes por el mismo motivo en lo que va del año 2024.

Finalmente, el mensaje da cuenta de que desde el año 2023 nuestro Gobierno ha convocado una mesa de trabajo tripartita cuyo objetivo es permitir que el diálogo social entre organizaciones de trabajadores, los gremios representantes de los empleadores y el Estado, construya una agenda que permita avanzar medidas concretas en materias de salud y seguridad en el trabajo, sobre todo considerando los lamentables accidentes que han afectado a personas trabajadoras del sector.

La referida mesa evaluó diversos aspectos de interés para el sector de buceo profesional, entre los que destacan aquellos asociados a la seguridad laboral y mejoras en el ámbito de la

<sup>1</sup> Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17005-13. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=17005-13](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17005-13)

subcontratación, dando muestras que una cultura de diálogo permanente entre los propios actores involucrados permite ir adoptando soluciones, las que se someten a vuestro conocimiento.

Los fundamentos del mensaje presidencial se esgrimen en tres temas:

**1) Reconocimiento de la labor de buceo:**

El proyecto busca reconocer la labor del buceo debido a sus particularidades. Aunque el Código del Trabajo contempla contratos especiales para otras profesiones, como trabajadores embarcados o portuarios, estos no son aplicables a los buzos, quienes requieren una normativa específica.

**2) Fortalecimiento de la protección en el ámbito de salud y seguridad en el trabajo de buceo:**

La labor del buceo conlleva riesgos significativos tanto durante la inmersión como en el trabajo en superficie, agravados por la limitación de servicios médicos al estar en el mar. Es esencial desarrollar una cultura de seguridad en el buceo, con equipamiento adecuado y mantenido correctamente.

**3) Problemas de la contratación en el sector y la protección de derechos laborales:**

El proyecto identifica fórmulas precarias e incluso regímenes de informalidad en la contratación de buzos. Las empresas, a menudo constituidas por los propios buzos para prestar servicios a grandes empresas, muestran diferencias en la gestión preventiva. Además, un informe del 2020 resalta la insuficiente capacitación y falta de medidas de promoción y fomento de la salud en estas empresas.

## 1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

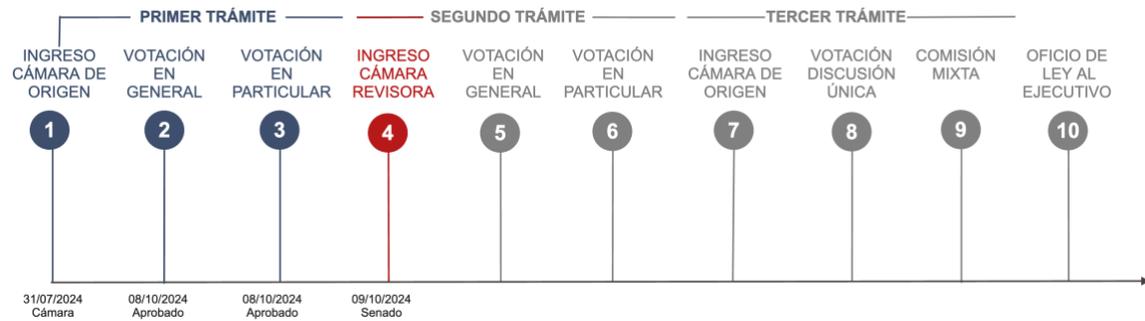
ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

URGENCIA SUMA (5)

### RESUMEN TRAMITACIÓN



### PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 1 de esta ficha](#).

#### 1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (CÁMARA)

\*Primer informe: 7 sesiones entre el 30 de julio y el 24 de septiembre de 2024.

##### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Luis Cuello (Presidente)
AC	Tomás Hirsch
DC	Alberto Undurraga
FA	Andrés Giordano
FA	Diego Ibáñez
IND	Héctor Ulloa
PS	Juan Santana
PS	Daniella Cicardini
RN	Ximena Ossandón

RN	Eduardo Durán
RN	Frank Sauerbaum
UDI	Henry Leal
UDI	Cristián Labbé

### 1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>EJECUTIVO</b>		
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Jeannette Jara	Ministra
Subsecretaría del Trabajo	Giorgio Boccardo	Subsecretario
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Francisco Neira	Asesor legislativo
Subsecretaría de FFAA	Guillermo Briceño	Asesor del Subsecretario para las Fuerzas Armadas
Subsecretaría de FFAA	Juan Carlos Valdivia	Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Superintendencia de Seguridad Social	Pamela Gana Cornejo	Superintendente
Dirección de Territorio Marítimo y de Marina Mercante	<i>Contra Almirante</i> Nelson Saavedra Inostroza	Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente de DIRECTEMAR
Dirección de Territorio Marítimo y de Marina Mercante	<i>Capitán de Fragata</i> Rodrigo Esparza Bastías	Jefe del Departamento de Buceo de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente
<b>SINDICATOS Y GREMIOS</b>		
Sindicato Independiente de Mujeres Buzos Profesionales (SIMBUPRO)	María Charlin	Presidenta

Sindicato Independiente de Mujeres Buzos Profesionales (SIMBUPRO)	Rayen Valdivia	Representante
Federación de Trabajadores del Salmón (FETRASALMON)	Elizabeth Pulgar	Presidenta
Sindicato de Buzos "Hijos del Rigor"	Néstor Sanhueza	Presidente
Multisindical Salmoneras, Pesquerías y Ramas Afines	Alejandro Santibáñez	Presidente
Movimiento de Buzos Profesionales	Javier Huichalaf	Coordinador Nacional
Movimiento de Buzos Profesionales	Jaime Saavedra	Asesor
Movimiento de Buzos Profesionales	Tania Capote	Asesora médica

### 1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Justificación del Proyecto: La Ministra del Trabajo, Jeannette Jara, subrayó la necesidad de mejorar la seguridad en el sector del buceo, basado en estudios que muestran preocupantes cifras de accidentes. El proyecto fue desarrollado en colaboración con sindicatos, empleadores, y parlamentarios, y se enfoca en establecer regulaciones más estrictas para la protección de los trabajadores.
- Medidas Propuestas: Se propone la instalación de cámaras hiperbáricas, registros electrónicos para monitorear las inmersiones y el descanso de los buzos, así como un contrato especial que regule las condiciones laborales en este sector. La ley también busca garantizar que las empresas cumplan con sus responsabilidades en la protección de los trabajadores.
- Enfermedades y Accidentes Laborales: Se abordó la necesidad de regular las enfermedades laborales específicas del buceo, como el mal de descompresión. Se destacó la importancia de la prevención, con acceso a cámaras hiperbáricas y un enfoque en la salud integral de los buzos.
- Colaboración y Fiscalización: La Dirección General del Territorio Marítimo (Directemar) y el Ministerio del Trabajo colaborarán en la fiscalización, asegurando que tanto los aspectos técnicos como los laborales sean correctamente regulados. Se destacó la importancia de incluir a más mujeres en la industria del buceo y de garantizar la paridad de género.

- Inquietudes y Dudas: Varios diputados expresaron preocupaciones sobre la aplicación de la ley, como su relación con las normativas existentes, la inclusión de enfermedades laborales, y la efectividad del registro de inmersiones. También se discutió sobre la posible superposición de normativas, y cómo la ley se integraría o reemplazaría las regulaciones actuales.
- Implementación: El proyecto prevé un período de seis meses para su entrada en vigor, y se trabajará en la creación de un reglamento que cubra los aspectos pendientes, incluyendo la subcontratación y las jornadas laborales excepcionales.

#### 1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Funciones de fiscalización y coordinación entre servicios	Necesario que las funciones de fiscalización y aspectos técnicos relacionados con el buceo profesional sean fortalecidas ya que la autoridad marítima tiene la responsabilidad de velar por la protección de la vida humana en el mar, así como por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan las actividades marítimas, incluyendo la emisión de títulos y permisos para buzos profesionales. Además, señaló la importancia de la colaboración entre la autoridad marítima y la Dirección del Trabajo en la fiscalización de las faenas marítimas.	Nelson Saavedra Inostroza, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente de DIRECTEMAR
Funciones de fiscalización y coordinación entre servicios	Consideró crucial que el proyecto incluya aspectos como la supervisión durante las inmersiones, el descanso adecuado durante la jornada laboral, y el uso de equipamiento en buenas condiciones. Además, subrayó la importancia de que las mutualidades y el ISL asuman un rol activo en la prevención de riesgos laborales, y apoyó la idea de emitir una circular que establezca directrices claras para garantizar la seguridad en el buceo.	Pamela Gana, Superintendente de Seguridad Social
Atender las desigualdades del rubro a través de la ley	El proyecto de ley busca mejorar las condiciones laborales en el buceo, reduciendo la alta mortalidad y accidentalidad. Subrayó que las empresas mandantes deben asumir la responsabilidad por los accidentes cuando los subcontratistas no lo hacen. También señaló la	Néstor Sanhueza, Presidente del Sindicato de Buzos "Hijos del Rigor"

discriminación hacia las mujeres en el sector, atribuida a la reticencia de los empleadores a invertir en condiciones adecuadas para ellas. Finalmente, destacó la necesidad de profesionalizar el buceo, ya que la capacitación actual es insuficiente para enfrentar los riesgos del trabajo.

## 1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
08-10-2024	<b>GENERAL Y PARTICULAR</b>	137	0	1	APROBADO
08-10-2024	Numeral 2 del artículo 1 por tratarse de normas de quorum calificado al regular el ejercicio del derecho a la seguridad social.	138	0	0	APROBADO

## ANEXOS

### ANEXO 1. COMPARADO DE PROYECTO DE LEY (MENSAJE) APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y LUEGO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

\*En verde lo introducido por la comisión y aprobado por la CDD.

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY (31-07-2024)</p>	<p>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (CDD) (08-10-2024)</p>
<p><b>Artículo único.-</b> Modifícase el Capítulo III del Título II del Libro I Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Reemplázase el epígrafe “Del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales”, por el epígrafe “Del contrato de las y los trabajadores embarcados o gente de mar, de las y los trabajadores y trabajadoras portuarios eventuales y del buceo y actividades conexas”.</li> <li>2) Incorpórase, continuación del artículo 145, el siguiente párrafo 3º, nuevo: <b>“Párrafo 3º</b> <b>Del contrato de buceo y actividades conexas</b> <b>DEL CONTRATO DE TRABAJO DE BUCEO Y ACTIVIDADES CONEXAS</b></li> </ol> <p><b>Artículo 145 bis A.</b> El contrato de trabajo de buceo es aquel que regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre un empleador y un trabajador o trabajadora que se dedica a desempeñar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos [ ] mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma. El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos, así como aquellas labores subacuáticas que se realicen sin el auxilio de dichos aparatos, medios o sistemas, incluyéndose las actividades conexas a las labores de buceo.</p> <p>El contrato de trabajo de buceo regula todas las actividades que requieran la utilización de personal</p>	<p><b>“Artículo primero.-</b> Modifícase el Capítulo III del Título II del Libro I Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Reemplázase el epígrafe “Del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales”, por el epígrafe “Del contrato de las y los trabajadores embarcados o gente de mar, de las y los trabajadores y trabajadoras portuarios eventuales y del buceo y actividades conexas”.</li> <li>2) Incorpórase, continuación del artículo 145, el siguiente párrafo 3º, nuevo: <b>“Párrafo 3º</b> <b>Del contrato de buceo y actividades conexas</b> <b>DEL CONTRATO DE TRABAJO DE BUCEO Y ACTIVIDADES CONEXAS</b></li> </ol> <p><b>Artículo 145 bis A.</b> El contrato de trabajo de buceo es aquel que regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre un empleador y un trabajador o trabajadora que se dedica a desempeñar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos, <b>mantención industrial, entre otras</b>, mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma. El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos, así como aquellas labores subacuáticas que se realicen sin el auxilio de dichos aparatos, medios o sistemas, incluyéndose las actividades conexas a las labores de buceo.</p>

para buceo, como aquellas que se realizan en tranques, piscinas y otras dependencias industriales.

Se excluyen del presente contrato a las labores realizadas por el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, ni a aquellas que se realicen en forma recreativa, deportiva o para la subsistencia personal.

**Artículo 145 bis B.** Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional, establecerá, entre otros aspectos, [ ] elementos asociados a los métodos de trabajo seguro, elementos de protección personal, la determinación de actividades conexas mínimas necesarias para la labor de buceo regulada en este contrato, los requerimientos técnicos para la implementación de las dotaciones de seguridad para distintos tipos de faena, la forma de funcionamiento de la dotación de seguridad y su idoneidad técnica, las condiciones técnicas necesarias previo, durante y con posterioridad a la inmersión, especialmente en relación al tiempo necesario para el desarrollo de las operaciones y el descanso por parte de las personas trabajadoras, [ ] y los elementos de protección personal que el empleador pondrá a disposición del trabajador para el ejercicio sus labores. La elaboración del reglamento se realizará en consulta con la Dirección del Trabajo y la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**Artículo 145 bis C.** La dotación de seguridad del buceo es el conjunto de personas trabajadoras que componen el equipo necesario para propiciar una operación segura de labores subacuáticas.

Sus funciones y composición variarán según las condiciones en que se ejecute la actividad considerando los perfiles técnicos que se determine por la normativa referida en el artículo precedente.

Para los efectos del contrato regulado en el presente párrafo, cuando la dotación de seguridad deba ser trasladada por vía marítima, fluvial o lacustre para el

El contrato de trabajo de buceo regula todas las actividades que requieran la utilización de personal para buceo, como aquellas que se realizan en tranques, piscinas y otras dependencias industriales.

Se excluyen del presente contrato a las labores realizadas por el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, ni a aquellas que se realicen en forma recreativa, deportiva o para la subsistencia personal.

**Artículo 145 bis B.** Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional, establecerá, entre otros aspectos, **un registro de servicios de buzos, la exigencia de licencia para la labor de buceo, los elementos asociados a los métodos de trabajo seguro, elementos de protección personal, la determinación de actividades conexas mínimas necesarias para la labor de buceo regulada en este contrato, los requerimientos técnicos para la implementación de las dotaciones de seguridad para distintos tipos de faena, la forma de funcionamiento de la dotación de seguridad y su idoneidad técnica, las condiciones técnicas necesarias previo, durante y con posterioridad a la inmersión, especialmente en relación al tiempo necesario para el desarrollo de las operaciones y el descanso por parte de las personas trabajadoras, un protocolo de procedimientos de actuación ante la ocurrencia de accidentes por descompresión que coordine a las instituciones pertinentes y la empresa para el oportuno acceso a cámaras hiperbáricas,** y los elementos de protección personal que el empleador pondrá a disposición del trabajador para el ejercicio sus labores. La elaboración del reglamento se realizará en consulta con la Dirección del Trabajo y la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**Artículo 145 bis C.** La dotación de seguridad del buceo es el conjunto de personas trabajadoras que componen el equipo necesario para propiciar una operación segura de labores subacuáticas.

Sus funciones y composición variarán según las condiciones en que se ejecute la actividad considerando los perfiles técnicos que se determine por la normativa referida en el artículo precedente.

desarrollo de sus labores, no será considerada como parte de la dotación mínima de seguridad o de la tripulación que deben mantener las embarcaciones o naves que la transporte.

#### **DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN LAS LABORES DE BUCEO**

**Artículo 145 bis D.** El empleador deberá proporcionar todos los medios técnicos y mantener la dotación de seguridad requerida para que las personas trabajadoras desempeñen las labores de buceo en forma segura, en conformidad con el reglamento establecido en el artículo 145 bis B del presente Código.

Adicionalmente, deberá contar siempre con las labores de asistencia y supervisión sobre las actividades de buceo, incluyendo aquellas previas y posteriores a la inmersión. El debido cumplimiento de estas obligaciones no podrá afectar los tiempos de descanso de quienes realizan labores de buceo.

**Artículo 145 bis E.** En el caso que la prestación de servicios de buceo y actividades conexas se realicen bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, la empresa principal o usuaria deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de dichos trabajadores.

Las empresas que contraten servicios de buceo bajo los referidos regímenes estarán obligadas a supervisar que las personas trabajadoras cuenten con los equipamientos de trabajo adecuados y necesarios para ejercer las labores de buceo dentro de sus faenas u obras, debiendo verificar que estos se encuentren debidamente certificadas y en las condiciones necesarias para su correcta operación, especialmente en lo que respecta al reloj de buceo y profundímetro, instrumentos de precisión, que son destinados para controlar el tiempo y la profundidad, respectivamente. Con todo, la empresa principal o usuaria podrá proveer directamente los equipos y herramientas de trabajo referidas precedentemente.

La empresa principal o usuaria deberá contar con dispositivos de salvamento; procedimientos de control de infraestructura de artefactos navales tales como balsas, jaulas, plataformas, bodegas flotantes; procedimiento y equipamiento mínimo de

Para los efectos del contrato regulado en el presente párrafo, cuando la dotación de seguridad deba ser trasladada por vía marítima, fluvial o lacustre para el desarrollo de sus labores, no será considerada como parte de la dotación mínima de seguridad o de la tripulación que deben mantener las embarcaciones o naves que la transporte.

#### **DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN LAS LABORES DE BUCEO**

**Artículo 145 bis D.** El empleador deberá proporcionar todos los medios técnicos y mantener la dotación de seguridad requerida para que las personas trabajadoras desempeñen las labores de buceo en forma segura, en conformidad con el reglamento establecido en el artículo 145 bis B del presente Código.

Adicionalmente, deberá contar siempre con las labores de asistencia y supervisión sobre las actividades de buceo, incluyendo aquellas previas y posteriores a la inmersión. El debido cumplimiento de estas obligaciones no podrá afectar los tiempos de descanso de quienes realizan labores de buceo.

**Artículo 145 bis E.** En el caso que la prestación de servicios de buceo y actividades conexas se realicen bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, la empresa principal o usuaria deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de dichos trabajadores.

Las empresas que contraten servicios de buceo bajo los referidos regímenes estarán obligadas a supervisar que las personas trabajadoras cuenten con los equipamientos de trabajo adecuados y necesarios para ejercer las labores de buceo dentro de sus faenas u obras, debiendo verificar que estos se encuentren debidamente certificadas y en las condiciones necesarias para su correcta operación, especialmente en lo que respecta al reloj de buceo y profundímetro, instrumentos de precisión, que son destinados para controlar el tiempo y la profundidad, respectivamente. Con todo, la empresa principal o usuaria podrá proveer directamente los equipos y herramientas de trabajo referidas precedentemente.

La empresa principal o usuaria deberá contar con dispositivos de salvamento; procedimientos de

primeros auxilios aplicables a las labores de buceo; procedimiento de actuación ante la ocurrencia de accidentes por descompresión que asegure el oportuno acceso al tratamiento médico requerido, procedimientos de control de tiempos y maniobras respecto a los efectos de presión en el cuerpo en el contexto de las labores de buceo y del buceo repetitivo; procedimiento de control de aparatos, sistemas o medios utilizados en las labores de buceo, sin perjuicio de otras obligaciones que disponga el reglamento a que hace referencia el artículo 145 bis C del presente Código.

En el marco de los servicios que regula el presente contrato, el dueño de la obra, faena o empresa que encarga ejecutar las labores será responsable de la adopción de las medidas por parte de la o las empresas contratistas para el cumplimiento de la gestión de los riesgos según lo establecido en la ley.

**Artículo 145 bis F.** Los organismos administradores de la ley N°16.744 deberán poner a disposición de las entidades empleadoras una guía de buceo seguro, que contenga métodos de trabajo correctos, medidas preventivas y los lineamientos para la elaboración de procedimientos de actuación en casos de accidentes, incluidos aquellos que requieran el uso de cámaras hiperbáricas, debiéndose garantizar un oportuno y rápido acceso a estas.

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que los organismos administradores de la ley N°16.744 deberán considerar en la asistencia técnica que otorguen conforme a este artículo.

**Artículo 145 bis G.** Los empleadores deberán controlar el debido cumplimiento de los tiempos de inmersión, de acuerdo con la profundidad de la labor de buceo, y el periodo de descanso necesario tras dicha operación, lo que será ingresado en un registro de sistema de documentación electrónico que se deberá implementar al efecto.

Adicionalmente, deberán mantener en dicho registro los antecedentes relativos a los equipamientos y herramientas utilizadas en cada inmersión, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento al que hace referencia el artículo 145 bis B del presente Código, debiendo

control de infraestructura de artefactos navales tales como balsas, jaulas, plataformas, bodegas flotantes; procedimiento y equipamiento mínimo de primeros auxilios aplicables a las labores de buceo; procedimiento de actuación ante la ocurrencia de accidentes por descompresión que asegure el oportuno acceso al tratamiento médico requerido, procedimientos de control de tiempos y maniobras respecto a los efectos de presión en el cuerpo en el contexto de las labores de buceo y del buceo repetitivo; procedimiento de control de aparatos, sistemas o medios utilizados en las labores de buceo, sin perjuicio de otras obligaciones que disponga el reglamento a que hace referencia el artículo 145 bis B del presente Código.

En el marco de los servicios que regula el presente contrato, el dueño de la obra, faena o empresa que encarga ejecutar las labores será responsable de la adopción de las medidas por parte de la o las empresas contratistas para el cumplimiento de la gestión de los riesgos según lo establecido en la ley.

**Artículo 145 bis F.** Los organismos administradores de la ley N°16.744 deberán poner a disposición de las entidades empleadoras una guía de buceo seguro, que contenga métodos de trabajo correctos, medidas preventivas y los lineamientos para la elaboración de procedimientos de actuación en casos de accidentes, incluidos aquellos que requieran el uso de cámaras hiperbáricas, debiéndose garantizar un oportuno y rápido acceso a estas.

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que los organismos administradores de la ley N°16.744 deberán considerar en la asistencia técnica que otorguen conforme a este artículo.

**Artículo 145 bis G.** Los empleadores deberán controlar el debido cumplimiento de los tiempos de inmersión, de acuerdo con la profundidad de la labor de buceo, y el periodo de descanso necesario tras dicha operación, lo que será ingresado en un registro de sistema de documentación electrónico que se deberá implementar al efecto.

Adicionalmente, deberán mantener en dicho registro los antecedentes relativos a los equipamientos y herramientas utilizadas en cada inmersión, al

<p>consignar adicionalmente la matrícula vigente del buzo respectivo y los antecedentes asociados a la dotación de seguridad.</p> <p>El sistema referido en el inciso primero deberá mantenerse siempre a disposición de los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo u otra autoridad competente, con el objetivo del desarrollo de labores de fiscalización de forma remota o presencial.</p> <p>Con todo, conforme a lo establecido en el artículo precedente, en el caso que las labores se desarrollen bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, el dueño de la obra, faena o empresa deberá acceder al registro referido para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, resguardando los datos personales de las personas involucradas. Adicionalmente, deberá dejar constancia de la supervisión para la fiscalización por parte de la Dirección del Trabajo en su propio registro de documentación electrónica.</p> <p>La Dirección del Trabajo mediante resolución, fijará las condiciones que deberá cumplir el registro electrónico establecido en el presente artículo. Adicionalmente, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del presente Código, los empleadores deberán mantener un sistema de registro electrónico.”.</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento al que hace referencia el artículo 145 bis B del presente Código, debiendo consignar adicionalmente la matrícula vigente del buzo respectivo y los antecedentes asociados a la dotación de seguridad.</p> <p>El sistema referido en el inciso primero deberá mantenerse siempre a disposición de los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo u otra autoridad competente, con el objetivo del desarrollo de labores de fiscalización de forma remota o presencial.</p> <p>Con todo, conforme a lo establecido en el artículo precedente, en el caso que las labores se desarrollen bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, el dueño de la obra, faena o empresa deberá acceder al registro referido para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, resguardando los datos personales de las personas involucradas. Adicionalmente, deberá dejar constancia de la supervisión para la fiscalización por parte de la Dirección del Trabajo en su propio registro de documentación electrónica.</p> <p>La Dirección del Trabajo mediante resolución, fijará las condiciones que deberá cumplir el registro electrónico establecido en el presente artículo. Adicionalmente, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del presente Código, los empleadores deberán mantener un sistema de registro electrónico.”.</p>
	<p><b>Artículo segundo.- La Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales deberá constituir un organismo sectorial de competencias laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.267, convocando a los sectores relacionados con el ámbito de la presente ley, con la finalidad de impulsar la certificación de competencias laborales de las personas trabajadoras del sector.</b></p>
	<p><b>Artículo tercero.- Declárase el 18 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las y los Buzos de Chile.</b></p>
<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p>	<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p>

Artículo único transitorio. La presente ley entrará en vigencia el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, periodo dentro del que deberá dictarse el reglamento al que hacen referencia el artículo 145 bis B y la resolución establecida en el artículo 145 bis G por la Dirección del Trabajo.”.

Artículo único transitorio. La presente ley entrará en vigencia el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, periodo dentro del que deberá dictarse el reglamento al que hacen referencia el artículo 145 bis B y la resolución establecida en el artículo 145 bis G por la Dirección del Trabajo.”.